

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de diciembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en unión de sus respectivos expedientes, los siguientes recursos de alzada:

De don José Padilla contra acuerdo de la Comisión provincial declarando válida la elección de Concejales últimamente verificada en el distrito 2.<sup>o</sup> del Ayuntamiento de Valdáliga.

De don Fidencio Sánchez contra acuerdo de la Comisión provincial declarando nula la elección de Concejales últimamente verificada en el distrito 1.<sup>o</sup> de Valdáliga.

De don Enrique Otí contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se estimó la reclamación formulada contra el escrutinio que practicó la Junta municipal de Suances, de las elecciones de Concejales últimamente efectuadas en dicho Ayuntamiento.

De don José Suero Balbín y don Manuel Echevarría Sordo contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se les declara incapacitados para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Val de San Vicente.

De don Santos Peña contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se declaran válidas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en Campoo de Yuso.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamen-

to de 22 de abril de 1890.—El Gobernador, *Leonardo de Aranguren*. 363-2301

##### CIRCULAR

El señor Director de la Prisión central de Santoña, con fecha 24 del actual, participa a este Gobierno haberse fugado de dicha prisión el recluso Miguel León López Muñoz, natural de Chinchilla, provincia de Albacete, hijo de Manuel y Eugenia, de 40 años de edad, de estado soltero, de oficio sobrestante de vías y obras y con instrucción.

Señas personales: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poblada, color sano, estatura un metro seiscientos diez milímetros.

Señas particulares: Calvicie frontal y parietal.—Delitos por que ha sido condenado: Robos; pena impuesta, 34 años, 2 meses y 24 días de condena temporal y presidio mayor.—Fecha en que empezó a extinguirla, 27 de febrero de 1909.—Ha sido sentenciado por la Audiencia de Vitoria.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y detención del referido penado, poniéndolo a disposición del Director de aquella Prisión, caso de ser habido.

Santander 26 de diciembre de 1913.—El Gobernador, *Leonardo de Aranguren*. 364-2309

##### CIRCULAR

El vecino de Soto-Iruz, Ayuntamiento de Toranzo, José Herrera Arana, denuncia a este Gobierno que en la noche del 22 del actual le han desaparecido de un prado dos jacas caponas cuyas señas son: una de cuatro años de edad, seis y media cuartas de alzada, pelo color rata negro, con una pinta en la frente y otra en el morro, la pata derecha calzada y las echa torcidas, cola larga y tiene una matadura sin pelo en el lado derecho.

Otra de cinco años, pelo castaño, altura poco más que la anterior, la crin de la frente recortada hasta la mitad y la del pescuezo recortada en la misma forma, la cola recortada hasta los corvejones, tiene una pinta blanca pequeña en la frente y el morro rojo. Ambas jacas son de raza losina.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi

autoridad, se proceda a averiguar el paradero de dichos semovientes, y caso de ser habidos, se notifique a este Gobierno para que por su dueño sean recogidos si se hallan depositados y a disposición de alguno de los señores Alcaldes de esta provincia, y si no, se proceda como corresponde contra los que los retengan en su poder sin haber dado cuenta a las autoridades.

Santander 27 de diciembre de 1913.—El Gobernador,  
*Alberto Larrondo.* 364-2310

## Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Santander

### CIRCULAR

Si es cierto que todos los servicios que corresponden al Magisterio de primera enseñanza, lo mismo en el orden técnico que en el administrativo, rivalizan en importancia, en justa consideración a la que forzosamente hay que reconocer en toda la obra educadora, no lo es menos que entre ellas ocupa lugar preferente el relativo a la Contabilidad escolar, descuidado alguna vez por parte de algunos Maestros, muy pocos ciertamente, que no le consagran la debida atención, revelando con ello, no diré falta de celo, ya que tan probado lo tienen los señores Maestros, pero sí algo de dejadez, o desconocimiento de las dificultades que ello ocasiona a la buena marcha administrativa, y aun de las responsabilidades en que pueden incurrir quienes no miren esta cuestión con el cuidado que realmente merece.

Para conseguir la normalidad de este importante servicio tendrán en cuenta los señores Maestros las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> De conformidad con la regla 25.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de marzo de 1911, los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales deberán llevar un registro de contabilidad en el cual habrán de copiar todos los años el inventario del material y el presupuesto aprobado, anotando a continuación, detalladamente y por orden riguroso de fechas, todos los ingresos y gastos que hagan con cargo a dicho presupuesto.

La cuenta que deben rendir al final del año será, de este modo, copia del libro de contabilidad, debidamente justificada con los recibos correspondientes.

2.<sup>a</sup> Los señores Maestros y señoras Maestras deberán rendir a esta Sección, remitiéndola directamente a la misma dentro de los treinta días siguientes al cobro de la asignación del material del último trimestre de cada año, una cuenta anual justificando los gastos realizados, teniendo presente los que hayan desempeñado clase de adultos que deben rendir por separado dos cuentas: una por los servicios de la Escuela diurna y otra por los de la clase nocturna.

Estas cuentas, que deberán formularse, siempre que sea posible, en impresos adecuados y en todo caso con arreglo al modelo oficial, habrán de ajustarse al presupuesto aprobado, justificándolas debidamente por medio de recibos, escritos, siempre que sea posible, por el interesado, que necesariamente habrá de firmarlos, procurando que no sea quien los escriba el Maestro, el cual ha de poner en ellos su *visto bueno* y coserlos a la cuenta para evitar posible extravío.

Los recibos cuyo valor exceda de 10 pesetas habrán de reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no se les concederá valor alguno, debiendo procurar los señores Profesores y Profesoras no fraccionarlos

cuando se trate de un mismo preceptor, ya que el hacerlo daría lugar a la sospecha de que trata de eludirse el reintegro, con perjuicio del Tesoro público, y pudiera ser motivo del consiguiente reparo.

3.<sup>a</sup> Cuando un Maestro o Maestra cese en su Escuela antes de la terminación del año, deberá remitir al cesar las cuentas del material que haya recibido, sin cuyo requisito no podrá pagarle el habilitado los haberes que tenga pendientes de cobro.

4.<sup>a</sup> Los señores Profesores y Profesoras tendrán muy presente lo dispuesto en la regla 31 de la Real orden citada, cuando perciban material correspondiente a tiempo en que otro desempeñaba la Escuela, reconociendo y abonando los gastos hechos, siempre que se justifiquen debidamente, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores a la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo a su cargo el desempeño de la Escuela. Si en esto surgieren dudas, la Sección resolverá, sin ulterior recurso, lo que estime más acertado.

5.<sup>a</sup> En las cuentas de material de las Escuelas gradudas habrá de tenerse presente lo dispuesto en la orden de la Dirección general de fecha 26 de diciembre de 1912, firmándolas el Maestro director, y haciendo constar, a continuación de las mismas, la diligencia de aprobación de todos los Maestros con la firma de los mismos.

Las incidencias que con este motivo pudieran ocurrir serán resueltas por esta Sección; y

6.<sup>a</sup> La Sección ordenará a los habilitados el reintegro al Tesoro de las cantidades percibidas para material y no justificadas por los Maestros en el plazo legal, dentro de los quince días siguientes a la terminación del mismo, descontándolas de los haberes que correspondan a los Profesores que descuiden el cumplimiento de este servicio.

Del reconocido celo de los señores Maestros espera esta Sección que el servicio de que se trata ha de cumplimentarse con la necesaria regularidad, sin dar lugar a la adopción de medidas de rigor que en interés de todos está el evitar.

Santander 17 de diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección, *Manuel Paz González.* 362-2971

Señores Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en la circular de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, de fecha 14 de octubre de 1907, se hace saber a los señores jubilados y pensionistas del Magisterio que, durante el mes de enero próximo, están obligados a presentarse al señor Presidente de la Junta local de primera enseñanza donde tengan fijada su residencia, con objeto de que dicha autoridad pueda certificar de la existencia de los partícipes en el disfrute del Montepío.

Los Presidentes de las Juntas locales remitirán a la Sección administrativa, antes del 15 de febrero, relación certificada, firmada y sellada, de todos los individuos que se le hayan presentado a pasar la revista personal.

Los jubilados y pensionistas residentes en esta capital harán su presentación en la Sección administrativa de primera enseñanza.

Serán baja en el disfrute de su jubilación o pensión, de conformidad con la circular citada, los jubilados y pensionistas que dejen de hacer la revista de presencia que se les previene.

Los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales notificarán a los jubilados y pensionistas residentes en su distrito el conocimiento de esta circular.

Santander 18 de diciembre de 1913.—El Gobernador Presidente de la Junta provincia, *Leonardo de Aranguren*.—El Jefe de la Sección administrativa, *Manuel Paz González*. 362-2970

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

Con lamentable frecuencia dejan de comunicar algunas autoridades locales las posesiones y ceses de los Maestros de las Escuelas nacionales a la Sección administrativa de primera enseñanza, falta que es de atribuir más bien que a falta de celo a desconocimiento de las disposiciones que rigen sobre la materia, y aun a la confusión de las atribuciones que en esta cuestión incumben a los distintos organismos relacionados con la enseñanza.

La provisión de las Escuelas vacantes tiene una importancia tal que no precisa ser encarecida; pero, para que pueda verificarse con la regularidad debida, es preciso que la Sección administrativa, a quien principalmente compete en la provincia, conozca con la mayor rapidez posible las alteraciones habidas en el personal del Magisterio, a cuyo fin los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza dispondrán que en el mismo día o al siguiente de ocurrir la posesión o cese de un Maestro, se comuniquen directamente al Jefe de la expresada Sección, explicando con toda claridad las causas que hayan motivado dicha posesión o cese, según de lo que se trate, para en su vista adoptar las resoluciones que procedan.

Serán castigados en la forma prevenida en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de abril de 1910 los señores Secretarios de las referidas Juntas locales que descuiden el cumplimiento de este importante servicio, sin perjuicio de otras resoluciones que procedan.

Santander 18 de diciembre de 1913.—El Gobernador civil, *Leonardo de Aranguren*.—El Jefe de la Sección administrativa, *Manuel Paz González*. 362-2972

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, señores Secretarios de las mismas.

## Juntas municipales del Censo electoral de la provincia

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que a continuación se expresan, para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en sus términos municipales durante el año 1914.

### VALDÁLIGA

Sección única, Treceño Roiz: Escuela de niños de Treceño.

Sección única, Lamadrid: Escuela de niños de Lamadrid. 363-2997

### SAN PEDRO DEL ROMERAL

Distrito único, sección única: Escuela de niños sita en la plaza de esta villa. 363-2303

### PESAGUERO

Sección única: Escuela de niños de Pesaguero. 363 2998

### SOLÓRZANO

Sección única: Escuela de niños de Solórzano. 363-2312

Lo que, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley Electoral, se publica para conocimiento general.

## Comandancia de Marina de Villagarcía

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

#### EDICTO

Don Francisco Moreno y Eliza, Capitán de corbeta de la Armada, segundo Comandante de la provincia Marítima de Villagarcía y Juez Instructor del expediente de salvamento del naufragado vapor español «Antonio Velázquez» ocurrido en esta ría de Arosa en la madrugada del 30 de octubre último.

Hago saber: Que en los Almacenes de Villagarcía y Carril se encuentra depositada la carga salvada de este naufragio, por este Juzgado de instrucción y por la Compañía de Salvamentos de la Coruña, cuya carga consta en las copias de los inventarios que a continuación se publican.

Los que se crean con derecho a dichas mercancías deberán de comparecer por sí o por medio de persona que legalmente los represente en este Juzgado a deducir su derecho, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que aparezcan publicados este edicto e inventarios en la *Gaceta de Madrid*, advirtiéndose que las mercancías que no sean levantadas en el expresado plazo, serán vendidas en pública subasta el día siguiente de su espiración.

Villagarcía 21 de noviembre de 1913.—El Juez instructor, *Francisco Moreno*. 348-2698

Inventario bajo el cual se han depositado en los almacenes de Carril las mercancías salvadas del naufragado vapor español «Antonio Velázquez» por la Compañía de Salvamentos Marítimos de la Coruña y en poder de este Juzgado de Marina.

0. Marca E. P.—28 cajas velas esteáricas, núms. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.—La número 19 está falta en el peso.

1. Sin marcas.—2 cajas bujías faltas y sin marca.
2. Marca L. B.—1 caja de bujías falta núm. 3.745.
3. Marca A. L.—1 caja bujías falta núm. 3.799.
4. La Polar.—1 caja velas sueltas núm. 5.380, abierta.
5. Sin marca.—1 id., id., id., muy falta, sin número.
6. A. L.—1 id., id. esteáricas número 3.796.
7. A. C. C.—20 cubos manteca blanca, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
8. T. P.—21 cubos manteca blanca, núms. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 25 y 5.
9. Sin marca.—2 cubos manteca, abiertos y sin falta.
10. A. S.—1 caja botellas núm. 2.066, con falta.
11. A. S.—3 cajas botellas coñac.
12. N. B.—1 id. id., núm. 18.998.
13. M. V. N.—1 id. id., id. 2.071.
14. A. T.—5 id. id. coñac, sin número.
15. V. J. B.—6 id. coñac, sin número.
16. V. A.—1 id. botellas ron, número 18.764.
17. S. D.—2 id. id., núms. 18.995 y 18.996.
18. S. A.—1 id. id., núm. 2.067.
19. B.—10 id. id., núms. 2.292, con falta, 2.207, 719, 2.294, 2.140, 2.130, 2.199, 2.148, 22.205, 2.134.
20. J. A. C.—1 id. id. anís, núm. 2.065.
21. H. J. N.—11 cajas, núms. 4, 5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 10, 16 con falta, y 19.
22. S. A. D.—1 caja, núm. 3.
23. E. P.—22 cajas latas pimentón, sin número.
24. Y. 85.—1 id. id. pimienta.
25. J. N.—1 id. id. id., núm. 727.

26. Sin marca.—1 id. id. id., 736.  
 27. M. D. M.—1. id. id. id., sin núm. con falta.  
 28. Sin marca.—1 id. id. id., sin número.  
 29. El Molino.—6 latas de arroba, sueltas, de pimienta.  
 30. Don Quijote.—40 latas de arroba, id., id.  
 31. Don Quijote.—6 latas de arroba, id., id.  
 32. El Pelicano.—12 latas de arroba, id., id.  
 33. El Pelicano.—16 latas de un cuarto arroba, id., id.  
 34. El Gaitero.—39 latas de arroba, id., id.  
 35. El Gaitero.—6 latas de media arroba, id., id.  
 36. El Gaitero.—20 latas de un cuarto arroba, id., id.  
 37. Don Quijote.—7 latas de media arroba, id., id.  
 38. Don Quijote.—17 latas de un cuarto arroba, id., id.  
 39. El Chino.—10 latas de arroba id., id.  
 40. La Estrella.—6 latas de arroba id., id.  
 41. La Estrella.—8 latas de media arroba, id., id.  
 42. El Gaitero.—109 latas de un klg., id., id.  
 43. Los dos mundos.—8 latas de arroba, id., id.  
 44. La Fama.—4 latas de arroba, id., id.  
 45. F. F.—16 latas de arroba, id., id.  
 46. 30.—4 latas de arroba, id., id.  
 47. 30.—12 latas de media arroba, id., id.  
 48. 30.—17 latas de un cuarto arroba, id., id.  
 49. La Pantera.—75 latas de arroba, id., id.  
 50. La Pantera.—2 latas de media arroba, id., id.  
 51. El Toro.—31 latas de un klg., id., id.  
 52. Escudo de España.—175 latas de un klg., id., id.  
 53. El vapor.—8 latas de un klg., id., id.  
 54. Sin marca.—72 latas de medio klg., id., id.  
 55. Sin marca.—124 latas de medio klg. id id.  
 56. Sin marca.—1 caja de pimienta, sin número.  
 57. B. S.—1 id. id., núm. AA-00.  
 58. Sin marca.—1 id. id. id., núm. 875.  
 59. P. G. H.—1 id. id., en lata, sin número.  
 60. G. F.—1 id. id. id., id.  
 61. S. B. S.—2 id. id. id., id.  
 62. H. M. E.—1 id. id. id., id.  
 63. V. N. H.—1 id. id. id., id.  
 64. J. B.—1 id. id. id., id.  
 65. S. L.—1 id. id. id., id.  
 66. Y 134.—1 id. id., id.  
 67. Sin marca.—1 id. id., núm. 804.  
 68. Sin marca.—1 id. id. » 801.  
 69. Sin marca.—1 id. id. » 801, abierta y con falta  
 70. Sin marca.—1 id. id. » 794.  
 71. Sin marca.—1 id. id. » 725, abierta y con falta  
 72. Sin marca.—1 id. id. » 738.  
 73. Sin marca.—1 id. id. » 766.  
 74. J. S.—2 id. id., sin número.  
 75. F. P.—1 id. id., sin id.  
 76. M. M.—1 id. id., abierta y completa, sin número.  
 77. M. L. L.—1 id. id., sin número.  
 78. M. S.—1 id. id., id.  
 79. J. R.—1 id. id., id.  
 80. F. G.—2 id. id., id.  
 81. J. L. T.—1 id. id., id.  
 82. Sin marca.—1 id. id., núm. 789.  
 83. Sin marca.—1 id. 4 latas de arroba pimienta, sin número.  
 84. Sin marca.—1 id. pimienta, sin número.  
 85. J. N.—1 id. id., núm. 726, con falta.  
 86. Sin marca.—1 id. id., núm. 727.  
 87. Sin marca.—1 id. id., » 381.  
 88. Sin marca.—1 id. id., » 798, abierta y completa  
 89. E. S. Y. H.—7 cajas sales, núms. 3, 4, 8, 11, 13, 17 y 18.  
 90. S. A. D. P.—1 saco, núm. 2.  
 91. Sin marca.—74 sacas harina.  
 92. Sin marca.—Media id. id.  
 93. Sin marca.—3 sacas de harina rotas y muy merma-  
 das.  
 94. C. O.—2 atados de 7 cajas pasas, sin número.  
 95. C. O.—1 id. de 6 id. id., núm. id.  
 96. C. O.—1 id. de 5 id. id., sin id.  
 97. C. O.—1 id. de 4 id. id., sin id.  
 98. C. O. núm. 4.—5 cajas pasas, sin número.  
 99. C. O. núm. 1.—10 id. id., id.  
 100. C. O. núm. 5.—6 id. id., id.  
 101. C. O.—5 id ciruelas pasas, sin núm., uno con falta.  
 102. M. V.—4 atados de 6 cajas, sin número.  
 103. Sin marcas.—1 caja pasas, sin núm., abierta y con  
 falta.  
 104. C. O. núm. 1.—1 id. id., abiertas.  
 105. C. O. núm. 5.—4 id. id., sin núm., abiertas.  
 106. C. O. núm. 4.—5 id. id., id., id.  
 107. J. G. F.—1 id., id., id., id.  
 108. C. O.—2 Id. ciruelas pasas, sin núm. abiertas.  
 109. C. O.—1 id. orejones, sin núm., abierta.  
 110. J. I.—85 id. higos de Lepe, varias con falta.  
 111. J. I. Y.—97 id. id. id., id. id.  
 112. A. T.—1 id. id. de Málaga, sin número.  
 113. Sin marca.—15 serones sueltos, de higos, sin nú-  
 mero.  
 114. C.—19 fardos lona, núms. 1, 2, 7, 10, 11, 12,  
 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 32, 34 y 36.  
 115. C.—5 fardos lona, sin número.  
 116. J. V.—1. id. id., núm. 1, (al parecer).  
 117. J. F.—1. id. id., sin número.  
 118. J. V.—1. id. id., núm. 3.  
 119. J. V.—1 id. id., sin número.  
 120. Sin marca.—52 piezas sueltas de lona, varios ta-  
 maños, sin número.  
 121. Sin marca.—4 fardos vetas cáñamos, sin número.  
 122. Sin marca.—7 id. id. id., id.  
 123. J. F.—1 id. id. id., número 1838.  
 124. M.—5 rollos id. id., sin número.  
 125. M.—4 fardos piola blanca, sin número.  
 126. O.—3 rollos veta de cáñamo, sin número.  
 127. P.—3 id. id. id.  
 128. P. O.—2 id. id. id., (marca dudosa).  
 129. O.—1 fardo con redes pesca, sin número.  
 130. P.—2 id. id. id., id.  
 131. Sin marca.—1 id meollar, sin número.  
 132. Sin marca.—1 id. con redes de pesca, sin número,  
 133. B.—1 id. con id., id. id.  
 134. Sin marca.—2 id. piola, sin número.  
 135. Sin marca.—1 id. meollar, id. id.  
 135. J. F. M.—8 cajas de jabón, núms. 29.506, 29.508  
 29.511, 29.512, 29.514, 29.521, abierta y con falta,  
 29.522 y 29.523.  
 137. E. P.—3 cajas jabón, núms. 29.214, 29.220 y  
 29.221.  
 138. Sin marca.—209 barras sueltas de jabón y un  
 montón pequeño de pedazos sueltos de barra de jabón.  
 139. José García, 1.000.—1 casco sardina, sin número.  
 140.—G. W.—45 barriles, números 363, 364, 367,  
 368, 369, 372, 373, 374, 376, 378, 382, 384, 387, 389,  
 393, 391, 399, 400, 401, 417, 418, 421, 425, 430, 436,  
 441, 444, 345, 449, 452, 485, 455, 457, 459, 460, 464,  
 469 y 3 más sin número; además los números 391, 395,  
 461, 479 y 480.  
 141. B. S. C. O.—31 barriles núms. 2, 9, 11, 12, 13,  
 13 (repetido), 14, 18, 19, 22, 23, 27, 31, 32, 33, 35,  
 38, 39, 41, 41 (repetido), 43, 45, 47, 48, 54, 57, 59, 62,  
 64 (derrama), 66 y 97.

142. 440 P. C. S. G. A. 554.—13 barriles, núms. 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 21, 22 y 25.
143. V. O. C. O. S. A. F. L. T. D.—13 barriles sin número.
144. V. O. C. O. A. E. Z. 9, 26, 13.—14 barriles, sin número.
145. V. O. C. O. S. D. 9, 26, 13.—1 barril, sin número.
146. V. O. C. O.—2 barriles números 1 y 2.
147. O. Z. H.—21 barriles, números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24 y 25.
148. M. T. A.—9 bocoyes, sin número.
149. M. B. A.—6 id., id.
150. H. B. L.—6 barriles, números 13, 14, 16, 17, 19 y 22.
151. C. M. C.—1 id., id. 25.151
152. E. P.—2 id., id. 2 y 3.
153. E. P. S.—1 id., id. 6.890.
154. A. P. S.—1 id., id. 6.428.
155. J. R.—1 id., id. 23.181.
156. G. Y. C. C.—4 id. id. 671, 672, 666 y 669.
156. M. G. B.—1 id., id. 6.894
158. J. M. L.—12 id., id. 23.185, 23.186, 23.188, 23.187, 23.190, 23.191, 23.194, 23.195, 23.196, 23.199, 23.201, 23.202.
159. G. F.—4 id. todos con el número 2.965.
160. J. P. R.—2 id. números 6.423 y 6.426.
161. L. M.—1 id., id. 22.678.
162. J. M. G.—1 id., id. 23.016.
163. J. G.—1 id., id. 22.673.
164. F. G. R.—1 id., id. 6.837.
165. J. R. F.—2 id., id. 2 y 4.
166. G. Y. J.—1 id. sin número.
167. F. D. A.—4 id. números 1, 4, 7, y 10.
168. B. C.—1 id., id. 2.
169. B. T.—1 id., id. 1.920.
170. B. Y. Z.—3 barricas, números 4.319, 4.324 y 4.329.
171. S. A. D.—1 id., id. dudoso.
172. Sin marca.—60 barriles vacíos.
173. Alcohola Española.—5 bidones, hierro vacíos.
174. R. A.—6 cajas maquinaria números 2.838, 2.839, 2.840, 2.841, 2.845 y 2.846.
175. Sin marca.—1 fardo lona sin número.
176. P. M.—9 cajas botellas coñac, id., id.
177. J. B.—2 id. coñac, id., id.
178. J. P.—1 id., id., id., id.
179. J. C.—2 id., id., id., id.
180. S. F. M. B.—1 id., vermouthe, número 7.445.
181. S. F. M. B. T. H. & F.—1 id., id. 7.449.
182. A. A.—1 id., id. 19.013.
183. B. P.—2 id., id. 18.752 y 18.753.
184. B. F.—1 id., id. 18.749.
185. F. F.—1 id., id. 18.768.
186. Sin marca.—3 botellones de anís, sueltos sin envase.
187. N. G.—1 caja botellas.
188. R. M.—1 id., número 18.849, con falta.
189. J. G.—1 id., id. 22.674, id.
190. V. H. M.—1 id. botellas, número 14.587, con falta.
191. M. L. L.—1 id., id., id. 14.468.
192. J. M. S. M. A.—1 id., id. coñac, sin número.
193. F. C.—1 caja botellas, sin número.
194. M. R.—1 caja, número 18.991,
195. Sin marca.—29 botellas sueltas, coñac, ron, anís, jerez, etc.
196. Sin marca.—3 y medio sacos pimienta.
197. 20 resmas sueltas, papel de barba.
198. R. V. 23.—24 atados losetas blancas.
199. E. G. A. 3.—19 id., id., id.
200. R. V. 21.—14 id., id., id.
201. A.—231 id., id., id.
202. E. G. A.—48 id., id., id.
203. O. M.—15 id., id., id.
204. R. V.—41 id., id., id.
205. Sin marca.—1 montón de losetas sueltas.
206. Sin marca.—1 id., id., id.
207. R. H.—2 cajas número 514 y 515.
208. Sin marca.—7 embalajes con botellas de cerveza vacías.
209. Estrella Gijón.—14 id., id., id.
210. P. L. R.—9 cajas, números 08, 09, 012, 012 (repetida), 013, 014, 014 (repetida), 015 y 013 (repetida).
211. A. L.—1 caja bujías con falta, número 3.792.
212. Sin marca.—1 id. con dos latas sales, con falta.
213. Sin marca.—164 atados varillas cortas de hierro.
214. Sin marca.—75 rollos veta esparto.
215. B. M. 144.—18 bultos piezas máquina; números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y tres sin número.
216. Club Regatas Santander, Marqués de Torneros.—2 botes automóbiles.
217. Sin marca.—24 piezas cabeceras y pies de camas de madera.
218. Sin marca.—10 bultos largueros de camas.
219. M. G.—200 fardos de parafina de 50 klg. próximamente, números 1, 2, 3, 4, 3, (repetido), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 197, 54, 154, 17; 168, 20, 86, 103, 48, 92, 97, 144, 91, 142, 147, 143, 149, 181, 187, 72, 70, 62, 129, 94, 84, 92, 23, y 27, 117, 135, 69, 199, 35, 195, 170, 169, 14, 67, 41, 12, 200, 25, 47, 148, 65, 66, 60, 36, 45, 166, 133, 11, 40, 28, 18, 43, 163, 180, 73, 96, 76, 79, 176, 34, 175, 177, 111, 51, 29, 24, 101, 196, 22, 27, 49, 121, 85, 91, 37, 59, 16, 115, 150, 80, 182, 152, 89, 95, 58, 114, 159, 65, 104, 151, 160, 90, 116, 28, 102, 188, 189, 155, 171, 61, 50, 52, 156, 136, 78, 167, 57, 138, 32, 119, 137, 112, 53, 65, 21, 106, 109, 123, 184, 186, 176, 55, 161, 141, 110, 182, 146, 40, 74, 113, 185, 128, 124, 87, 183, 83, 73, 179, 26, 191, 99, 30, 77, 118, 164, 38, 157, 120, 42, 153, 448, (dudoso), 13 190, 15, 31, 130, 88, 33, 140, 178, 126, 56, 134, 33, 193, 107, 71, (dudoso), 19, 174, 198, 64, 162, 68, 158, 139, 122, 194, 98, 145 y 103, y además sin número y dudoso 4.
220. M. B.—99 fardos parafina de 50 klg. próximamente, números 35, 9, 86, 14, 8, 31, 62 30 83 58, 89, 75, 70, 44, 17, 77, 76, 45, 91, 84, 3, 60, 18, 56, 10 16, 43, 67, 11, 83, 90, 32, 65, 66, 21, 64, 54, 98, 49, 6, 87, 24, 108, 25, 38, 47, 22, 2, 79, 50, 42, 88, 59, 28, 12, 41, 92, 95, 13, 78, 1, 82, 93, 57, 81, 37, 53, 19, 94, 15, 97, 34, 35, 48, 80, 73, 23, 85, 51, 29, 16, 4, 99, 96, 61, 74, 20, 5, 68, 27, 36, 52, 100, 77, 26 39, 33, 72 y además uno dudoso.
221. P. G. R.—79 fardos parafina de 50 klg. próximamente, números 24, 71, 47, 50 22, 75 12, 19 51, 15, 70, 18, 53, 68, 41, 13, 1g 72,, 4 17 (repetido), 35, 31, 48, 52, 71 (repetido), 46, 9, 10, 16, 38, 43, 25, 8, 14, 34, 5, 60, 61, 80, 44, 36, 11, 27, 29, 39, 34 (repetido), 30, 32, 42, 64, 1, 45, 62, 3, 66, 26, 97, 67, 63, 56, 2 73, 79, 21, 59, 28, 49, 37, 7, 20, 65, 33, 56, (repetido), 18 (repetido,) 76, 69, 23, 8 (repetido), y uno sin número.
222. V. C.—37 fardos de parafina de 50 klg. próximamente, números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 10 (repetido) 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.
223. M. M.—39 fardos parafina de 50 klg. próxima-

mente, números 1, 2, 3, 3 (repetido), 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 23 (repetido), 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

224. E. F. A.—39 fardos parafina de 50 kgs. próximamente, números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 6 (repetido), 35, 36, 22, 47, 15, 31, 32, 37, 4 (repetido), 40, 42, 41, 19, 30, 26, 38, 29, 43, 25, 49, 50, 15, 44, 34, 28, 33, 39, 28 (repetido), 16 y uno sin número.

225. L. L. A.—142 fardos parafina de 100 kilogramos próximamente, números 42, 28, 409, 174, 366, 500, 25, 27, 371, 437, 368, 301, 488, 438, 462, 485, 490, 441, 482, 472, 499, 26, 448, 402, 471, 345, 2, 486, 487, 64, 468, 463, 451, 466, 36, 393, 436, 449, 458, 479, 103, 37, 481, 495, 402, 319, 445, 457, 497, 406, 421, 455, 432, 301, 446, 23, 443, 410, 459, 42, 370, 412, 409, 361 (dudoso), 432, 417, 430, 22, 444, 496, 477, 11 (dudoso), 439, 16, 31, 13, 498, 483, 287, 392, 494, 23, 474, 491, 460, 464, 450, 363, 440, 478, 5, 6, 353, 480, 396, 419, 395, 437, 20. 469, 65, 862 y 462, y además 35 fardos sin números.

226. Sin marca.—160 fardos parafina de 100 kilogramos próximamente, sin números.

227. Sin marca.—40 paquetes sueltos de toallas.

228. Sin marca.—120 atados medias negras.

229. Sin marca.—8 atados pañuelos negros, sueltos.

230. Sin marca.—7 piezas franela sueltas.

231. Sin marca.—4 líos franela suelta.

232. Sin marca.—17 piezas de género para señora.

233. Sin marca.—5 idem franela colores.

234. Sin marca.—8 idem percal, al parecer.

235. Sin marca.—57 piezas telas de varios colores.

236. Sin marca.—8 atados cobre corsé, varios colores.

237. Sin marca.—27 piezas tela blanca para entreforro

238. Sin marca.—9 bufandas.

239. F. A.—18 piezas de hierro, al parecer sifones, números 124, 113, 102, 89, 123, 23, 127, 114, 115, 128, 117, 98, 126, 131, 157 y tres más sin número.

240. Sin marca.—20 tubos de hierro de ácido carbónico, sin número.

241. F. A.—7 recipientes cilíndricos de hierro.

242. Sin marca.—1 rollo reja de alambre, sin número.

243. W. F. S. V.—1 caja, número 4.839.

244. Sin marca.—12 rollos tira esparto.

245. Sin marca.—7 idem pequeños, idem, idem.

246. Sin marca.—28 atados de 4 rollos pequeños cada uno, de tira de esparto.

247. Sin marca.—6 idem de 2 idem, idem, idem, idem.

248. Sin marca.—3 piezas completas estacha, al parecer de coco, sin número.

Villagarcía a 16 de noviembre de 1913.—El Juez instructor, *Francisco Moreno*.

## TRIBUNAL SUPREMO

*Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría*

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.639.—Don Victoriano Garay Herboso, contra resolución de la Dirección general de Agricultura, comunicada en 3 de octubre de 1913, sobre caducidad del expediente de expropiación de terrenos, que para dedicarlos a depósito de lodos tiene en tramitación la Sociedad Minas de Heras.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de octubre de 1913.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.....	Torrelavega.....	Santillana.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Carbunco bacteriano.....	Idem.....	Polanco.....	Idem.....	»	1	»	1	»
SUMA.....					2		2	

Santander 4 de octubre de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, *Carlos S. Enriquez*.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## EDICTO

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por el procurador don Facundo Escudero en nombre de don Tomás Fernández Canales contra don Juan Francisco Villasana, sobre pago de dos mil doscientas trece pesetas, a instancia de aquel procurador se subastará en la Sala Audiencia de aquel Juzgado, sito en la Calle de San Francisco, número 23, piso 3.º, a las doce del día treinta y uno del mes de enero próximo, y en el precio de tasación de mil doscientas pesetas, el derecho de retracto que al demandado pertenece respecto a la siguiente finca:

Una finca urbana, radicante en el sitio de Bucarrero, hoy Sarón, término del pueblo de la Abadilla; se compone de un prado cerrado sobre sí, cabida de treinta y seis carros, o sean sesenta y cuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas, enclavada en el mismo una casa que mide diez metros veinticinco centímetros de longitud por doce metros de latitud próximamente, se compone de planta baja, piso y desván y tiene por la parte Oeste su salida o servicio a la carretera vecinal y por el Este a la del Estado de Guarnizo a Villacarriedo; linda el prado: por el Norte, herederos de Antonio Barreda y Saro; Sur, con terreno de la vía del ferrocarril del Astillero a Ontaneda; por el Este, con prado de Cesáreo Colsa y carretera del Estado y por el Oeste, con citados herederos de Antonio Barreda y carretera vecinal, y la casa linda por todos lados con el prado.

Se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para optar a la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del valor del derecho de retracto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veinticuatro de diciembre de mil novecientos trece.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario judicial, *J. Gonzalo Pelayo*.

## EDICTO

### Juzgado de 1.ª instancia de Torrelavega

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de doña Joaquina Ruiz de Villa Gómez, ocurrida en esta ciudad el día veintidós de noviembre de mil novecientos doce, se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarla que las personas que luego se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.

Reclaman la herencia doña Juliana-Josefa, doña Isidora y doña Petra Ruiz de Villa Gómez, hermanas de doble vínculo de la causante; y sus sobrinos carnales doña Lucinda, doña Mauricia-Delfina y doña María-Amparo Ruiz de Villa González, don Isidoro, doña María-Dolores, doña María-Fé, doña Caridad-María del Carmen, don Antonio-Gregorio, doña María-Esperanza y don Juan-Antonio Ruiz de Villa de la Sota, hijos los tres primeros de don Julián Ruiz de Villa Gómez, y los siete últimos de don Antonio Ruiz de Villa Gómez, ambos finados y hermanos de doble vínculo de la causante citada.

Dado en Torrelavega a veintiseis de diciembre de mil novecientos trece.—El Juez, *Valeriano Ingelmo*.—El Secretario judicial, *Licdo. Vicente Muñoz*.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente, y en mérito de la causa que se instruyó en este Juzgado por suicidio de Isidoro Manuel Expósito, de 50 años de edad, enfermero, hijo de padres desconocidos, cuyo hecho tuvo lugar el día diez de octubre último, se hace saber, para que sea recogido por los herederos de aquél, que han sido depositadas en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de esta provincia, las 12 pesetas y 50 céntimos que se ocuparon al cadáver.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo el presente en Santander a diez de diciembre de mil novecientos trece.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.  
364-2305

Francisco Javier Gutiérrez Cossío, cuya naturaleza se ignora, de estado casado, profesión Abogado, de 49 años, domiciliado últimamente en Santander (El Sardinero), procesado por alzamiento de bienes y estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de don Rafael Ruiz de la Cuesta, a constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.  
364-2306

En sumario sobre lesiones contra Vicente Martínez Liaño, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En Santoña a treinta de julio de mil novecientos trece.—Resultando que en este sumario instruido sobre lesiones a Carlos Vega Gandarillas, contra Vicente Martínez Liaño, vecino de Liérganes, se han practicado cuantas diligencias se han considerado necesarias por el proveyente para el esclarecimiento del hecho, circunstancias ocurridas en su comisión y participación punible que en el mismo haya podido tener persona determinada.

Considerando que de lo actuado no resulta la necesidad de practicar nuevas diligencias de investigación y, por lo tanto, debe darse por terminado el sumario, en cumplimiento del artículo 722 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Se declara terminado el presente sumario, y elévese a la Audiencia provincial de Santander, por el conducto prevenido, proveoemplazamiento en forma del procesado para que en término de diez días comparezca ante dicha superioridad con prevención, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar; hágasele saber que debe nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en el juicio oral; apercibido que, de no verificarlo, se le nombrará de turno; y dese conocimiento de este proveído al Ministerio Fiscal por medio de atento oficio.

Lo mandó y firma el señor don José María Álvarez Martín, Juez de instrucción del partido; doy fe.—José María Álvarez.—Licdo. Julio Ruiz».

Y mediante no ser habido dicho procesado Vicente Martínez Liaño se inserta la presente cédula de notificación en el BOLETÍN OFICIAL, emplazándole a la vez para que dentro de diez días, a contar desde el de dicha inserción, comparezca ante la Audiencia de Santander a usar de su derecho nombrando Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio.

Santoña 20 de diciembre de 1913.—El Secretario, *Licenciado Julio Ruiz*.  
363-2996

En el juicio verbal de faltas seguido contra Francisco Rodríguez González, cuyo actual paradero se ignora, se ha

dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos:—Que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Rodríguez a que dentro del término legal sufra la pena de seis días de arresto y pague las costas causadas y que se causen en este procedimiento.—Así por esta sentencia lo pronuncian, mandan y firman.—*Alfredo Wünsch.—B. del Valle.—Luis García Ruiz.*

Publicación.—En el mismo día fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública asistido de mi el Secretario, Certifico.—*C. V. Pacheco.*

Y para que se lleve a cabo la notificación de la sentencia, expido la presente en Santander a 22 de diciembre de 1912.—*C. V. Pacheco.* 363-2989

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por muerte de Julián Carril en la madrugada del primero del actual, se cita a los parientes más próximos en grado civil de referido finado para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 23, piso 3.º, dentro del término de seis días, para ofrecerles, como se hace por el presente, las acciones del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Santander a 19 de diciembre de 1913.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes.*—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo.* 363-2990

Fidel Ruiz Obregón, domiciliado últimamente en Pámanes, comparecerá el día 22 de enero, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, para declarar como testigo en causa por disparo, instruída por este Juzgado contra Evaristo Fernández Vega, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Santoña 24 de diciembre de 1913.—El Juez, *José María Álvarez Martín.* 368-1304

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Reinosa

La Junta municipal, en sesión subsidiaria del día 20 del mes actual, ha acordado entre otros arbitrios ordinarios, la creación de uno extraordinario de 5 pesetas sobre cada perro de todas clases y razas que los vecinos y forasteros tengan por más de quince días durante el año de 1914 en esta población; otro de 10 céntimos sobre cada kilo de pastas, pantortillas, galletas y demás artículos que antes tributaban por el concepto de trigo y sus harinas y que sean elaboradas en esta villa y de 20 céntimos lo que se elabore fuera de ella; y otro arbitrio de 20 céntimos por cada cien kilos de carbón de piedra, galleta y demás similares que se consuman en la localidad; a fin de cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacer las reclamaciones que procedan dentro del término de quince días.

Reinosa 23 de diciembre de 1913.—*Ramón de Obeso y Carrera.* 364-2307

### Ayuntamiento de Rionansa

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana formados para el próximo año de 1914, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Rionansa 20 de diciembre de 1913.—El Alcalde, *Manuel Pérez.* 363-2992

### Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el año de 1914, a fin de oír y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados durante indicado plazo.

San Miguel de Aguayo 21 de diciembre de 1913.—El Alcalde, *Amadeo Ruiz.* 363-2994

### Ayuntamiento de Enmedio

El repartimiento vecinal de consumos para el año próximo, se halla de manifiesto al público en Secretaría, durante el plazo de ocho días a los efectos de examen y reclamación.

Durante el mismo plazo y a los fines indicados, se halla también de manifiesto el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto de 1914.

Enmedio 23 de diciembre de 1913.—El Alcalde, *Santos Gómez.* 363-2999

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao

En el sorteo de las obligaciones emitidas por esta Compañía, verificado el día 23 del corriente, con asistencia del Notario don Francisco Hurtado de Saracho, han resultado amortizadas las correspondientes a los números que se citan a continuación, todos inclusive:

Emisión del año 1890.—Títulos, 47.—Números 621 al 630; 881 al 884; 886 al 890; 941 al 950; 1.290; 1.381 al 1.387; 2.471 al 2.480.

Emisión del año 1.891.—Títulos, 24.—Números 129; 210 al 213; 361 al 370; 1.401 al 1.408; 1.410.

Emisión del año 1892.—Títulos, 10.—Números 771 al 780.

Emisión del año 1895.—Títulos, 59.—Números 891 al 899; 1.401 al 1.410; 3.421 al 3.430; 10.341 al 10.350; 12.371 al 12.380; 12.851 al 12.860.

Emisión del año 1898.—Títulos, 40.—Números 351 al 360; 3.171 al 3.180; 7.821 al 7.830; 8.651 al 8.660.

Emisión del año 1900.—Títulos, 37.—Números 1.093 al 1.098; 3.411 al 3.420; 4.110; 6.671 al 6.680; 8.561 al 8.570.

Emisión del año 1902.—Títulos, 52.—Números 829 a 830; 3.191 al 3.200; 8.771 al 8.780; 9.671 al 9.680; 10.171 al 10.180; 13.531 al 13.540.

Emisión del año 1910.—Títulos, 5.—Números 116 al 120.

El importe de estas obligaciones se pagarán en esta plaza, en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera, Sucursal del Banco Español del Río de la Plata y Sucursal del Banco de España, y en Santander, en el Banco Mercantil, Banco de Santander y Sucursal del Banco de España, a contar desde el día primero de enero próximo.

Bilbao 24 de diciembre de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, *El Conde de Aresti*